



**Resolución No. CSJBOR23-713**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de junio de 2023**

*“Por medio de la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. CSJBOR23-651 de 2023, por la cual se abstuvo de dar trámite de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 21 de junio de 2023.

**CONSIDERANDO**

Por Resolución No. CSJBOR23-651 de 2023, esta Corporación decidió abstenerse de dar trámite a solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor José Javier Romero Escudero sobre el trámite de prueba extraprocesal identificado con el radicado 130013103003-2023-00083-00, que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cartagena, toda vez que en el caso no existe una situación de mora judicial por parte del despacho, ya que según indica el quejoso, sí se han adelantado las actuaciones procesales; no obstante, considera que el actuar de la contraparte es contrario a derecho. Así, se tiene que lo pretendido escapa de la órbita de competencia de esta seccional, de conformidad con las facultades descritas en los artículos 101 de la Ley 270 de 1996 y 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a partir de los cuales se concluye que este trámite administrativo está encaminado únicamente a ejercer un control de términos sobre las actuaciones judiciales, para sucesos de mora presentes, no para las pasadas; y de ninguna manera, sobre el contenido de ellas.

No obstante, luego de comunicada la decisión, esta Seccional fue advertida que, por error involuntario de transcripción, se identificó al solicitante con el nombre José Javier Romero Escudero, siendo el correcto Jorge Luis Escudero Pérez.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Por lo anterior, se procederá a realizar la corrección correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

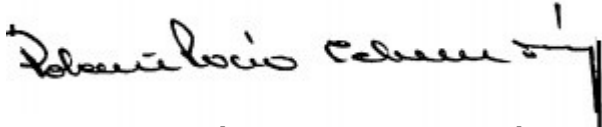
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el error de transcripción en la parte considerativa y resolutive de la Resolución CSJBOR23-651 de 2023, en la cual se identificó al solicitante como José Javier Romero Escudero, y en su lugar tener que el nombre correcto del quejoso es Jorge Luis Escudero Pérez.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al solicitante y a la doctora Muriel del Rosario Rodríguez Tuñón, jueza 3° Civil del Circuito de Cartagena.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. IELG/MFLH